



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 303 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 JUL 2012

VISTO: Oficio N° 1-01352-2012-J-2JC-CSJHU/PJ con Proveído N° 499980/GOB.REG.-HVCA/PR-SG y demás documentación adjunta en 16 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

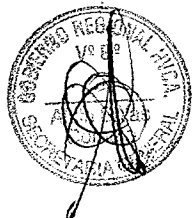
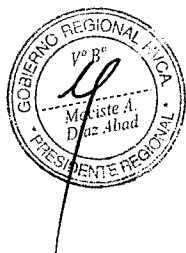
Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución N° 19, la misma que fue declarada consentida mediante Resolución N° Veintiuno de fecha 06 de julio del 2012, procedente del Expediente N° 2010-0507-0-1101-JR-CI-02, seguido por Lucio Espinoza Ccencho contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada en Parte la Demanda Contenciosa Administrativa; en consecuencia, declaró la Nulidad e Ineficacia de las siguientes resoluciones administrativas: a) El Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha veintidós de febrero del dos mil diez, en el extremo que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones al demandante por espacio de seis meses (nulidad parcial), b) Nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional 153-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha treinta de abril del dos mil diez (nulidad total), que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el demandante contra el Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR; asimismo, la Entidad Judicial dispuso que se reponga el procedimiento administrativo sancionador al estado en que el Gobierno Regional de Huancavelica emita nueva Resolución Administrativa debidamente fundamentada en contra del demandante Lucio Espinoza Ccencho, de acuerdo a los criterios expuestos en el séptimo considerando de la Sentencia, sin afectar el principio de auto tutela y potestad administrativa en materia sancionatoria;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la Nulidad del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 153-2010/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 303 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 JUL 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha veintidós de febrero del dos mil diez, en el extremo que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de seis meses al servidor **LUCIO ESPINOZA CCENCHO** y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 153-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha treinta de abril del dos mil diez, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el accionante contra el Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR, en cumplimiento de la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la emisión del Informe Final de la presunta falta cometida por el servidor Lucio Espinoza Ccencho, conforme a los criterios expuestos en el Séptimo considerando de la Sentencia, debiendo remitírsele copia de la presente Resolución y antecedentes para tal efecto.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

